



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0152-2020-SENAMHI-OA

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° D000314-2020-SENAMHI-DZ3 de fecha 17 de noviembre de 2020, emitido por el Director de la Dirección Zonal 3; y, el Memorando N° D001770-2020-SENAMHI-UA de fecha 17 de noviembre de 2020, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificado mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, establece que la modalidad de "Encargos" consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, entre otros, el desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación; contingencias derivadas de situaciones de emergencias declaradas por ley; los servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores; la adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces;

Que, de igual manera, los numerales 40.2 y 40.3 de la citada Directiva establecen que el encargo se regula mediante Resolución del Director General de Administración, estableciendo el nombre de la persona, la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada. Asimismo, establece que dicha rendición no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 011-2018-SENAMHI/GG, se aprobó la Directiva N° 005-2018-SENAMHI/GG "Directiva que regula el procedimiento para el requerimiento, otorgamiento, ejecución y rendición de los fondos otorgados bajo la modalidad de Encargo al personal del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI";

Que, mediante el documento del visto, el Director de la Dirección Zonal 3, el Ingeniero Walter Iván Veneros Terán, solicita se autorice la ejecución del gasto, por la modalidad de "Encargo Interno", por el importe de S/ 756.00 (Setecientos cincuenta y seis con 00/100 soles), a nombre del comisionado Rubén Omar Ortiz Vásquez, para llevar a

cabo la adquisición de combustibles para maquinaria pesada del Proyecto Jequetepeque Zaña – Pejeza el 18 de noviembre de 2020, con la finalidad de realizar trabajos de limpieza y mantenimiento de la sección de aforos de la Estación Hidrológica Automática Yonán, la cual se encuentra instalada en la jurisdicción de la Dirección Zonal 3. En ese sentido, se anexaron el plan de trabajo y los formatos correspondientes para la asignación de encargos, de acuerdo con lo previsto en la Directiva N°005-2018-SENAMHI-OA/GG;

Que, la Unidad de Abastecimiento, mediante el Memorando N° D001770-2020-SENAMHI-UA de fecha 17 de noviembre de 2020, señala que existen restricciones justificadas para llevar a cabo la adquisición de combustibles para maquinaria pesada requerida por la Dirección Zonal 3, debido a que el detalle de la adquisición será conocido con motivo de la visita de campo que se llevará a cabo el 18 de noviembre de 2020; por lo que, en amparo a lo dispuesto en el numeral 6.2.1 de la Directiva N° 005- 2018- SENAMHI-GG, que señala que: “(...) *la modalidad de asignación de fondos por Encargo se efectúa de manera excepcional en el desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no puede conocerse con precisión ni con la debida anticipación(...)*”, resulta factible que dicho servicio se justifique vía encargo, máxime si la contratación submateria resulta necesaria para el cumplimiento de las metas programadas y objetivos institucionales

Que, adicionalmente a ello, dicha Unidad refiere que, de la búsqueda de proveedores en la página del OSCE, no se han encontrado proveedores que cumplan con los requisitos para contratar con el Estado el abastecimiento de combustible submateria, ya que la atención del mismo -como es sabido- se efectúa a contra entrega; motivo por el cual, no se ha podido realizar el estudio de mercado respectivo y, como consecuencia de ello, la emisión de la orden de compra correspondiente;

Que, en ese contexto, se desprende que no se halló oferta local que permita la atención de lo requerido, con lo cual se justifica la atención vía encargo; cumpliéndose los requisitos establecidos en la normativa vigente; por lo que, no es de aplicación el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, previsto en el Literal a) del artículo 5.1 a) “Las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la transacción”, debiendo utilizarse para el presente caso procedimientos de excepción, como el Encargo al personal de la Institución, como dispone la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00001934-2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se autoriza la disponibilidad presupuestal para atender el encargo interno solicitado;

Que, existiendo disponibilidad de recursos en la fuente de financiamiento 00 “Recursos Ordinarios”, es procedente autorizar la afectación presupuestal con cargo a la cadena funcional respectiva, para los fines antes indicados, debiéndose establecer las condiciones a las que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a realizarse, por las razones señaladas en el considerando precedente, según sea el caso;

Que, el artículo 10 de la Resolución Directoral N° 050-2012-EF/52.03, respecto al uso de la Declaración Jurada, establece que se hace extensivo lo dispuesto en el numeral 71.3 del artículo 71 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, a las actividades que se realizan en la modalidad de “Encargos” a personal de la Institución;

Con los vistos del Director de la Unidad de Contabilidad y del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias; y, la Directiva N° 005-2018-SENAMHI/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el “Encargo Interno” por el importe de S/ 756.00 (Setecientos cincuenta y seis con 00/100 soles), a nombre de la comisionado **RUBEN OMAR ORTIZ VASQUEZ**, con DNI N° 72567732, designado como responsable de administrar el encargo interno, para llevar a cabo la adquisición de combustibles para maquinaria pesada del Proyecto Jequetepeque Zaña – Pejeza el 18 de noviembre de 2020, con la finalidad de realizar trabajos de limpieza y mantenimiento de la sección de afloros de la Estación Hidrológica Automática Yonán, la cual se encuentra instalada en la jurisdicción de la Dirección Zonal 3.

ARTÍCULO 2.- Los gastos que ocasionen el Encargo Interno serán con cargo a la Fuente de Financiamiento 00 “Recursos Ordinarios”, Meta 07 “Generación de Información y Monitoreo de Peligros Hidrometeorológicos y Climáticos”; y, Partida Presupuestal 2.3.1.3.1.1 “Combustibles y Carburantes”.

ARTICULO 3.- Los/as servidores/as responsables de los Órganos que solicitan y a quienes se les entrega fondos bajo la modalidad de Encargos, son responsables de la justificación de la solicitud, de su ejecución, de la supervisión y de la entrega oportuna de la rendición de cuentas documentada dentro de los plazos de tres (3) días hábiles después de concluida la actividad, materia del Encargo.

ARTÍCULO 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 000001934
(EN SOLES)

SECTOR : 05 AMBIENTAL
PLIEGO : 331 SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
EJECUTORA : 001 SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA-SENAMHI [000474]

MES : NOVIEMBRE
FECHA DE DOCUMENTO : 17/11/2020
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : ENCARGO INTERNO - RUBEN OMAR ORTIZ VASQUEZ - COMBUSTIBLE PARA APOYO EN LIMPIEZA Y MANTTO. - ESTACION AUTOMATICA YONAN - DIA 18 DE NOVIEMBRE 2020

FECHA APROBACION : 17/11/2020
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

N° DE DOCUMENTO D000314-2020-DZ3

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
--	-------

0001 INICIAL	
0068 3000737 5005577 17 016 0035 GENERACION DE INFORMACION Y MONITOREO DE PELIGROS HIDROMETEOROLOGICOS Y CLIMATICOS	756.00
0007 GENERACION DE INFORMACION Y MONITOREO DE PELIGROS HIDROMETEOROLOGICOS Y CLIMATICOS	756.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	756.00
5 GASTOS CORRIENTES	756.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	756.00
2.3.1 COMPRA DE BIENES	756.00
2.3.1.3 COMBUSTIBLES, CARBURANTES, LUBRICANTES Y AFINES	756.00
2.3.1.3.1 COMBUSTIBLES, CARBURANTES, LUBRICANTES Y AFINES	756.00
2.3.1.3.1.1 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	756.00
TOTAL	756.00
TOTAL CERTIFICACION	756.00
TOTAL NOTA	756.00

Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma